



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15463
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono 051-2066-1000
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-2068E4AF

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0720-2026-MDE

La Esperanza, 07 de agosto del 2026

VISTO;

Carta N° 051-LITM-2026; Informe Técnico N° 00151-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Legal N° 000533-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, y el proveído N° 003642-2026-MDE-ALD-GM; sobre el **PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas prescribe: Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: **90.1** El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme. **90.2.** En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles. **90.3.** En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su Suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación. **90.4.** En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación. **90.5.** En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato. **90.6.** Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite;

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el proyecto de contrato para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"**. en mérito al Informe Técnico N° 00151-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 04 de agosto de 2026, la Corporación MASIPE SAC presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato por la subasta inversa electrónica N° 001-2026-MDEP-PRIMERA CONVOCATORIA por la Adquisición de Combustible (Diésel B5 S50) para los años 2026 y 2027 para las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

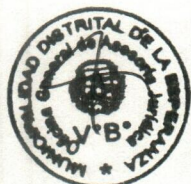
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0720-2026-MDE

Que, con **Informe Técnico N° 00151-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA** de fecha 05 de agosto del 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Pablo Jonathan Burgos Reyna, concluye que el contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la ley de contrataciones del estado, por lo que remite el proyecto de contrato para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**; El contratista presentó la documentación requerida para la firma del contrato dentro del plazo establecido. Se hizo la verificación técnica de los documentos presentados, así mismo informa que se ha procedido con la revisión de la documentación encontrando todo conforme a Ley.



Que, mediante **Informe Legal N° 000533-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el **CONTRATO N° 019-2026-MDE PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"** en mérito al Informe Técnico N° 00151-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;



Que, mediante proveído N° 003642-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 07 de agosto del 2026, la Gerencia Municipal remite el Expediente N° ALDGMOGAOA20260000611, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000533-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre el **PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al principio de veracidad, contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444- Ley Del Procedimientos Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONTRATO N° 019-2026-MDE, para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"**, en mérito al Informe Técnico N° 00151-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto den cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjuntada por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el **artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-2019-JUS**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
GM
OGPP
OGA
OA
OAF
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 019-2026-MDE

“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2026-MDE/C- PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE, con RUC N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. Carlos María de Alvear N° 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde, **Abog. WILMER SANCHEZ RUIZ**, identificado con DNI N° 17027687, y de otra parte **CORPORACION MASIPE S.A.C.**, con RUC N° 20606337427, con domicilio legal en Carretera Panamericana norte KM 569 – La Esperanza, Trujillo, La Libertad, inscrita en la Partida Registral N° 11406026 Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, La Libertad, debidamente representado por su Representante Legal, **SIFUENTES DIAZ MANUEL**, con DNI N° 41230417, según poder inscrito en la Partida Registral N° 11406026, Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, La Libertad, con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 01124600010004055563 del BBVA Banco Continental, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Julio del 2026, el oficial de compra adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2026-MDE/C- PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

EL CONTRATISTA a través de la Carta S/N con fecha 04 de Agosto del 2026 en el curso presento los documentos para el perfeccionamiento de contrato, la misma que fue recepcionado por **LA ENTIDAD** el día 04 de Agosto del 2026 generando el Expediente N° 13162-1.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

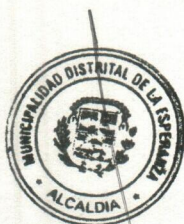
El presente contrato tiene por objeto “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50) PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,681,558.00 (Un millón Seiscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	DIESEL B5 S50	78,212.00	GALON	S/. 21.50	S/ 1,681,558.00
TOTAL					S/ 1,681,558.00

CORPORACION MASIPE SAC
Manuel Sifuentes Diaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Los reajustes por variación de precios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

El precio adjudicado estará sujeto a la variación o reajuste de acuerdo al incremento o decremento de los precios establecidos por las refinерías, debiendo estar sustentados por el contratista, siempre que sea conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Para tales efectos se considerará lo siguiente:

- **EL CONTRATISTA** deberá comunicar y sustentar a la Entidad el incremento o decremento del precio luego de suscrito el contrato debiendo hacer de conocimiento por correo electrónico o escrito del precio oficial de su planta proveedora mayorista al momento de la variación del mismo, adjuntando el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios del otro mayorista.
- El reajuste de los precios será a partir de la fecha de recepción del documento que sustente su efectiva alza o disminución, no pudiendo aplicarse al combustible entregado anterior a la fecha de comunicación del reajuste.

Formula de reajuste:

El coeficiente de reajuste (k) que se utilizara es el siguiente:

$$k = \frac{v_a}{v_0}$$

Donde

K= Coeficiente de reajuste

v_a = Precio de planta de la empresa proveedora al momento del consumo

v_0 = Precio de planta de la empresa proveedora al momento de la prestación de la oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$Pa = P_0 \cdot k$$

Donde

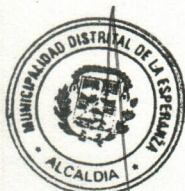
Pa= Precio unitario actualizado al momento del consumo

Po= Precio unitario de su oferta económica

K = coeficiente de reajuste

- Se variará el monto del pago según lo que declare y demuestre el contratista
- Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos costos y gastos aplicables, de ser el caso.

CORPORACIÓN MASIPESAC
Manuel Siruentes Diaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

- El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple. Se aceptarán que el precio por galón reajustado tenga hasta tres decimales; sin embargo, al momento de realizar el pago se redondeara a dos decimales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PERIODICOS QUINCENALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos (300) días calendarios y/o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Por la suma de **S/ 168,155.80 (Ciento sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 80/100 soles)** y a través de la **Carta Fianza N° 113901-1** emitida por el Banco INTERBANK, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CORPORACIÓN MASIPESAC
Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por la Unidad de Alacen y la conformidad será otorgada por Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Áreas Verdes, Sub Gerencia de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

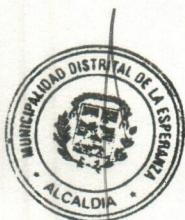
La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CORPORACIÓN MASIPESAC
Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES:

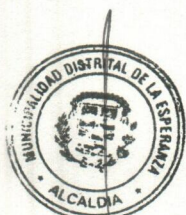
Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplican las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	Negarse a abastecer el combustible al personal asignado a la unidad vehicular al apersonarse al abastecimiento	10% de la UIT(*) por ocurrencia	Sustentado con la emisión del acta de no atención suscrita por el personal asignado a la unidad vehicular y el contratista.
2	No contar con el stock de combustible para el suministro de las unidades vehiculares de la entidad.	10% de la UIT(*) por ocurrencia	Sustentado con la emisión del acta de no atención suscrita por el personal asignado a la unidad vehicular y el contratista.
3	Cuando se detecte combustible adulterado	10% de la UIT(*) por ocurrencia	Sustentado con la emisión del acta de no atención suscrita por el personal asignado a la unidad vehicular y el contratista.

(*) UIT vigente según año fiscal

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

CORPORACIÓN MASIPE SAC
Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Cada vez que el contratista incurra en el incumplimiento descrito en el cuadro anterior, el contratista será notificado mediante carta, la penalidad impuesta y se le otorgara un plazo de 5 días para que emita su descargo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de

CORPORACIÓN MASIPE SAC
Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por **CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA LIBERTAD con RUC N° 20146824499** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

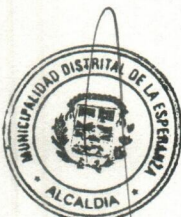
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Jr. Carlos María de Alvear N° 999, La Esperanza

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Carretera Panamericana norte KM 569 – La Esperanza, Trujillo, La Libertad

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

CORPORACION MASIPPE SAC
Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: masipe@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en el Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad a los siete (07) días del mes de agosto del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

“LA ENTIDAD CONTRATANTE”

CORPORACION MASIFE SAC

Manuel Sifuentes Díaz
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”